

Añsi lo tiene Cordova *in Sum. quest. 259.* Y la razón es, porque en tal caso cessa la presumpcion de afeccion, por la qual razón se excluye lo dicho, *in leg. Prætor 17. ff. de iurisdictione omnium iudic. & in leg. Apertissimi, §. Licet, C. de iudicij.* donde se dize, que en los pleytos se debe proceder sin sospecha.

323 Sigue lo 9. Que el testamento del ciego, hecho sin las solemnidades requisitas de Derecho, será valido si cessare la sospecha de falso; porque las solemnidades, que se requieren para el testamento del ciego por la ley *hac consultißima, C. qui testamenta facere possunt,* se requieren, y ordenan a evitar las falsedades del testamento del tal, *sibi: Ne locum quidem illum relinquat insidijs,* donde lo tienen Jaffon, *num. 4.* y Pecio, *num. 36.* Luego cessando la sospecha de falsedad, valdra dicho testamento, aunque se omitan las tales solemnidades; como bien Baldo sobre la dicha ley *hac consultißima,* donde tambien Decio, *num. 36.* Natta, *num. 37.* y Socino Senio, *lib. 1. conf. 163. column. 1.*

324 Sigue lo 10. Que el testamento hecho *ad interrogacionem alterius,* si cessare la falsedad, será valido; porque el prohibirle en la ley *labemus. C. de testamentis,* que no se pueda hazer testamento *ad interrogacionem alterius,* es para evitar las falsedades; como bien Afflictus, *decif. 143. num. 3.* donde dize: *Non valere testamentum scriptum ad interrogacionem alterius non manu testatoris.* Luego cessando la sospecha de la falsedad, valdra el dicho testamento, Menochio, *lib. 4. presump. 6. num. 2. y presump. 8. num. 8.*

Y si preguntares: Si el que por industria halla un tesoro en tierra agena, está obligado a restituirla antes de la sentencia del Juez, y quanto?

325 Supongo antes de responder lo 1. Que tesoro no es otra cosa, que *vetoris depositio pecunie, cuius domini non extat memoria;* como consta de la ley *Nunquam, §. Theaurus, de acquirendo rerum dominio.*

326 Supongo lo 2. Que sino que obtien las leyes Municipales, el tesoro hallado en tierra propia, es todo del inventor; pero si se hallare por arte Magica, es todo del Fiscal, en pena del delito; como consta *ex leg. Vnica, C. de Theauris, lib. 10. & ex leg. Nemo, C. de Malefic. & Mathematicis.* Y si se hallare en tierra agena por caso fortuito, v. g. arando, cabando, o de otro modo cultivando la tierra, en tal caso la mitad pertenece al inventor, y la mitad al Señor de la tal tierra, o heredad; pero si se halló por industria, pertenece todo al Señor de la tal heredad, o tierra, segun el dicho *§. Theaurus.* Esto supuesto.

327 Respondo lo 1. que el que halla el tesoro por arte Magica, no está obligado a restituirla todo antes de la sentencia; como lo tiene con Villalobos, Megala, Lefio, Navarro, Gutierrez, Filiacio, y otros, Diana *part. 9. tr. 5. ref. 13.* Y la razón es, porque la tal constitucion es penal, y la pena no se debe antes de la sentencia del Juez; Ergo, &c.

328 Respondo lo 2. que el que por industria halló el tesoro en la tierra agena, no está obligado en conciencia a restituirla todo, sino solo la mitad, antes de la sentencia del Juez; como con Trullench, Dicastillo, Rebelo, Mercado, Lefio, Filiacio, y Rodriguez, lo tiene dicho Diana *ref. 4. imò,* segun Caramuel *in Theolog. Moral, lib. 2. num. 293.* antes de la sentencia del Juez, podrá retener todo el dicho tesoro. Otras muchas dificultades, que pueden ofrecerse a cerca de los tesoros hallados, se pueden ver en Diana, *part. 9. tr. 5. por todo el, idest, delde la ref. 1. hasta la 18. inclusive, y part. 8. tr. 7. ref. 64.*

## DISPUTACION SEGUNDA

### Del Precepto.

Por quanto en los Tratados siguientes hemos de discurrir a cerca de los Preceptos del Decalogo, y de la Iglesia: en especial, por tanto me ha parecido conveniente tratar primero de los preceptos en general, lo qual haré brevemente en esta disputa, que servirá de preambulo para los dos siguientes Tratados.

#### CAPITULO PRIMERO.

Que sea Precepto, y en quantas maneras  
Y de su causa eficiente?

1 Respondo lo 1. que precepto no es otra cosa, que *Motio superioris imperativa alicuius faciendi, vel omittendi ex debito, idest, ex necessitate salutis.* Así se define con Santo Tomas, Sylvestre, y Sylvio, Balleo, *tom. 1. verb. Præceptum.* Dizele *Motio,* para significar, que el precepto en el superior es acto de razón, y de voluntad. Dizele *superioris,* porque el precepto denota superioridad en el precipiente, y sugesion en aquel a quien se impone. Dizele, *alicuius faciendū, vel fugiendū,* para dar a entender, que la materia del precepto son los actos, así de virtud, como de vicio. Dizele, *ex debito, seu ex necessitate,* para que se entienda, que el precepto impone necesidad de obedecer, de tal suerte, que el no hazerlo será pecado.

2 De aquí es, que el precepto se distingue del mandato, y del consejo: del mandato, porque este es mocion *ad aliqñd melius;* pero no con obligacion de pecado: *Imò,* el precepto, propiamente hablando, le pone el precipiente por sí, y el mandato puede hazerlo por otro.

3 Distingúete del consejo: lo uno, porque el consejo se ordena al precepto como a fin: lo otro,

## Del Precepto.

porque el consejo no es de las cosas necesarias para la salud: y lo otro, porque el precepto es mocion imperativa, y el consejo persuasiva: Ergo, &c.

4 Distingúete tambien de la ley; porque el precepto, ora se imponga a alguna particular persona, ora se imponga a toda la comunidad, espira con la muerte del precipiente; pero no la ley, o estatuto. Acerca de lo qual se vea Suarez *de legib. lib. 1. cap. 10. a num. 9. ad 13.* Bien es verdad, que muchas vezes la ley, y precepto se toman indistintamente; y así los Preceptos del Decalogo, y de la Iglesia (*de quibus infra,* y en los siguientes Tratados) son verdaderas leyes.

5 Resp. lo 2. que el precepto *ex parte materie,* se divide en general, y especial. *General,* es aquel que manda el bien, y prohibe el mal *in genere,* como es aquello del Plalmo 33. *Direrte a malo, & fac bonum.* Y aquello de San Matheo 19. *Si vis ad vitam ingredi, serva mandata.* *Especial* es aquel, que manda el acto de alguna determinada virtud, como los preceptos de no matar, de no fornicar, &c.

6 De aquí es, que ay muchos pecados, que por ser contra la recta razón, se juzgan prohibidos por precepto general, sin aver precepto especial a que se opongan; como el dezir: *Quiero peccar, quiero ser malo, &c.*

7 Resp. lo 3. que el precepto por razón del fin se dividia en la Ley Vieja en judicial, ceremonial, y moral. Acerca de lo qual se vea Santo Tomás 1.2. *quest. 99. & seq.* Los preceptos judiciales, y ceremoniales se acabaron con la muerte de Christo Redemptor nuestro, y solo han quedado los preceptos morales: y dizen se morales, *quia pertinent ad mores,* que son los Preceptos del Decalogo.

8 Deinde: el precepto moral, generalmente tomado, se divide en afirmativo, y negativo. El *afirmativo,* es, el que mueve a hazer alguna cosa, como el que manda honrar a los padres, oír Missa, &c. Estos preceptos obligan siempre en la intencion, pero no siempre en la execucion, sino solo en el tiempo, y lugar determinado; y así el que tuviese intencion de no oír Missa, o de no honrar a los padres, peccaría; porque estos preceptos afirmativos obligan siempre en la intencion, pero no siempre en la execucion; porque no siempre actualmente ay obligacion de oír Missa; y aunque se debe honrar a los padres, pero no siempre, sino en su tiempo, quando la ocasion lo pide. El *negativo,* es, el que mueve a no hazer alguna cosa, como el que manda no hurtar, o no fornicar; y estos obligan siempre, así en la intencion, como en la execucion; o como suele dezirse, *semper, & pro semper,* porque en ningún tiempo podemos dexar de observar los preceptos negativos.

9 Estos dos preceptos se dividen en Divino, y Humano. *Divino,* es, aquel que Dios puso inmediatamente, quales son, los preceptos Mosaycos, y Evangelicos; y este se divide en natural, y positivo,

*Divino natural,* es, aquel que de tal suerte proviene de Dios, que la razón humana llega a tocarle, o aquel que está fundado en principios naturales, como son: *Quod tibi non vis, alteri non facias: quod tibi vis, alteri fac;* y de esta calidad son los Preceptos del Decalogo. *Divino positivo,* es, el que de tal suerte le ha dado Dios, que la razón del hombre no llega a él, sino es que primero se le manifestó por alguna revelacion. Y dizele *positivo,* porque *positum est ab aliquo.* Y deste modo fueron en el Testamento Viejo los preceptos ceremoniales, y judiciales, y en el Evangelio los preceptos de Fè, y de los Sacramentos; y así los preceptos Divinos de la Ley Nueva, que es la de Christo, están contenidos en el Testamento Nuevo, como el precepto de Confesion, Comunión, &c.

10 Precepto humano, es, aquel que proviene del hombre, por la potestad, que recibió de Dios, y es tambien en dos maneras; conviene a saber, Eclesiastico, y Secular. Precepto *Eclesiastico,* es, el que proviene de Eclesiastica potestad, como del Papa, Concilio, Obispo, o de algun Prelado Eclesiastico, y de esta calidad son los Preceptos de la Iglesia: y dizen se Canonicos a *Canone,* que significa regla. Precepto *Secular,* o *Ciivil,* es, el que proviene de potestad Secular, como del Emperador, o Rey, o de otro Principe, o de la Republica, o Comunidad, o de qualquiera otro superior.

Y si preguntares acerca de la causa eficiente, quien pueda poner preceptos, que obliguen en conciencia?

11 Resp. que no solo pueden imponerlos los que tienen potestad de jurisdiccion, como los Obispos, Abades, Guardianes, &c. sino tambien los que tienen potestad dominativa, o economica, y así podrán obligar en conciencia con sus preceptos, el padre al hijo, y el señor al esclavo: y del mismo modo podrá obligar la Prelada a sus Religiosas; porque aunque la Prelada no tenga potestad de jurisdiccion, ni pueda obligarlas en virtud del voto de la obediencia, o de pena de excomunion (así como ni tampoco pueden dispensar con ellas en los votos, en los ayunos, ni en las leyes Eclesiasticas, porque esta dispensacion pertenece solo a la Eclesiastica potestad: lo contrario es tambien probable en todo lo dicho en este parentesis) con todo esto sus mandatos, por ser de Madre de Familias, y tener potestad economica, obligarán en conciencia, segun la gravedad de la materia: de tal suerte, que si la materia fuere grave, y muy conducente al buen gobierno del Monasterio, obligará a pecado mortal, como los preceptos de los padres en materia grave, perteneciente a las buenas costumbres; vease Balleo *tom. 1. verb. Abbatisa, num. 4.* Arana, *verb. Ley, num. 34.* y Machado *tom. 2. lib. 5. part. 3. tract. 4. doc. 5.* por todo el, donde se puede ver la variedad de opiniones que ay en lo dicho, y los Patronos, que las defienden. Y vease Rodriguez *in Questionib. Regularib. tom. 1. quest. 17. art. 12.*

Si los Preceptos obliguen à culpa, ò à pena?

**S**upongo lo 1. que ay vnos preceptos *bund* penales, otros *purè* morales, y otros mixtos. Precepto puramente *moral*, es, el que obliga en conciencia, y no pone pena alguna. Puramente *penal*, es, el que obliga con la conminacion de la pena, aunque no obligue en conciencia al acto, por cuya transgresion obliga à la pena. *Mixto*, es, aquel que juntamente es moral, y penal, *idest*, aquel que obliga *simul* en conciencia, y à la pena que pone, porque virtualmente incluye dos preceptos: vno de hazer, ò evitar el tal acto; y otro de padecer la pena en el fuero externo, sino le evitare. De quo Suarez *de legib. lib. 5. cap. 4. num. 2.*

2. Supongo lo 2. que los superiores pueden mandar alguna cosa à sus subditos, yà imponiendo pena, y yà obligando à culpa, ò grave, ò leve, segun lo pida la necesidad de lo que se manda, ò segun la gravedad de la materia, y voluntad del tal superior: lo qual fuele colegirse de sus palabras mismas, de las circunstancias, y del juyzio de los prudentes, como lo tiene la comun de DD. Esto supuesto,

3. Respondo lo 1. que generalmente hablando, esto se debe gobernar por las reglas que dexamos dadas *supra disp. 1. cap. 5.* por todo el. *Vide ibi.*

4. Respondo lo 2. que los preceptos del Decalogo, y de la Iglesia obligan à culpa; y así el que los quebranta peca, y peca mortalmente, quando deliberadamente falta à ellos en materia grave, y en ocasion que obliguen.

5. Dixe: *En ocasion que obliguen*, porque los preceptos del ayuno, de oír Missa, &c. no obligan siempre, y por siempre, como se dixo arriba, y se dirà con mas especialidad en sus propios lugares; y así quando obligan, obligan à culpa.

6. Dixe: *En materia grave*, porque quando la materia en que se falta, ò la que se manda, es leve, no peca mortalmente el que falta en ella, ò el que quiebra el precepto de ella, aunque el superior pretenda obligarle (opena de culpa grave; como con la comun lo tiene Suarez *de legib. lib. 3. cap. 25.* v. g. que cierre la puerta, que no quiebre el silencio, que no coma vna peladilla, y semejantes; porque la materia parva (ora sea materia parcial, ora total del precepto) es incapaz de obligacion tan grave.

7. Bien es verdad, que la materia que de suyo es leve, puede ser grave, por razon de las circunstancias: v. g. por razon del escandalo, ò por la gravedad del fin, como se ve en la abstinencia de Adàn à cerca de la mançana, que aunque esta era de suyo materia parva, pero por la circunstancia del fin era materia gravissima. Vease lo dicho *supra disp. 1. cap. 5. Questio 4.* Y à cerca de los preceptos penales, veate lo que diximos à cerca de las leyes pe-

nales, así Eclesiasticas, como Civiles, *vbi supra. Questio 5. y 6.* por todos ellos, que todo es aplicable aqui.

8. Advierto aqui: que aunque regularmente escuse de pecado mortal la parvidad de materia en los preceptos, y leyes, como en la abstinencia de carne, en el ayuno, en el hurto, en la mentira, en el voto, en el juramento promisorio, en la simonia, en las blasfemias, en la observancia de las fiestas, en la aceptacion de personas para los Beneficios, en la edad requisita para el matrimonio, en la continuacion del año del Noviciado, en el patrimonio necesario para las Ordenes, en la comunicacion con el descomulgado, en el ingreso de la claustra, en la obligacion de celebrar, en la de restituir por la omision del Rezo, y en la obligacion de rezar, en la mentira en la confesion, en la usura, en la leccion, y retencion de libros hereses, y en otras millares de cosas, como se puede ver en Diana, *part. 5. tr. 5.* por todo el.

9. Con todo esto en algunos casos no escusa de pecado mortal la parvidad de materia, como en la heregia, en el juramento assertorio, en la fraccion del sigilo, en el ayuno natural para la comunion, en la sollicitacion en la confesion, ni en la edad requisita para la profesion, como se puede ver en dicho Diana, *resol. 4. 8. 9. 12. 18. y 28.* Si bien algunos de dichos casos aun no faltan patronos por la parte contraria, pero sin razon. *Vide illum.*

## CAPITULO III.

A cerca de los actos con que se han de cumplir los preceptos.

**P**reguntaràs lo 1. *Què acto se requiera para cumplir con el precepto?*

1. Respondo: Que ora el precepto sea Divino, ora humano, solo puede cumplirse por acto humano, y libre, por el qual quiera hazer lo que el precepto le manda. Así lo tiene con Vazquez, y Azor, Balleo, *tom. 1. verb. Præceptum, num. 4.* Y la razon es, porque como el precepto se imponga à los hombres, se debe cumplir, no al modo de los brutos, sino con humano modo: Ergo, &c. Y lo mesmo debe dezirse de los votos, juramentos, y penitencia Sacramental, porque en todos estos milita la misma razon.

2. De aqui se sigue lo 1. que el que rezasse las Horas Canonicas, no con animo de rezar, sino solo con animo de leer, ò por voluntad de aprender, no satisfaria al precepto del Rezo, como con Lessio, y Aragon lo tiene dicho Balleo. Y la razon es, porque esto, aunque se haga con mucha atencion, no es orar, pues falta la voluntad de orar; sino estudiar, ò aprender: Ergo, &c.

3. Siguese lo 2. que el borracho, ò dormido, aunque recitasse las Horas, ò asistiese à la Missa, no satisfaria à dichos preceptos, como con Sanchez,

## Del Precepto.

chez, y Vazquez lo tiene dicho Balleo. Y la razon es, porque el tal no rezò, ni asistió à la Missa con acto humano.

4. Siguese lo 3. Que el que totalmente forzado a fsiistiese à la Missa, ò ayunasse, no cumpliria con el precepto; como bien con Suarez, dicho Balleo; porque donde ay coaccion total, falta la voluntad de oír Missa, ò de ayunar.

5. Dixe: *Totalmente forzado*; porque el que por miedo, aunque fuele grave, hiziese lo que el precepto manda, satisfaria à el: como con Soto, Azor, Laymàn, Sylvio, y Bonacina, lo tiene dicho Balleo. Y la razon es, porque aunque el tal pecaria en tener voluntad de no cumplir el precepto, si estuviessse esto en su total libertad: pero como el miedo no quita, sino que solo disminuye la libertad, la tal accion seria acto humano, y libre, y por consiguiente por ella se satisfaria al precepto. De aqui es, que aunque el muchacho, por miedo de sus padres, ò de su Maestro; ò el criado, por miedo de su amo, oyessse Missa, satisfaria al precepto, porque el tal miedo no quita la libertad.

Preguntaràs lo 2. *Si para cumplir con el precepto, se requiera intencion de satisfacer à el?*

6. Respondo negativamente: Así lo tienen con Gaspar Hurtado, Sanchez, Valencia, Vazquez, Suarez, y Fagundez, Diana, *part. 3. tract. 6. resol. 68.* Y con Azor, Rodriguez, Enriquez, Sylvio, y los dichos, Balleo, *vbi supra, num. 5.* Y con Salas, Lugo, Filiucio, Trullench, Escoto, Dicastillo, Amico, y otros, contra Villalobos, Philiberto, Molfesio, y otros, Leandro del Sacramento, sobre el primer precepto de la Iglesia, *de auditione Missarum, tract. 2. disp. 1. quest. 83.* y Caspente, *tom. 2. tract. 23. disp. 4. sect. 3. num. 22.* Y se prueba: lo 1. porque los preceptos solo obligan al acto que mandan, y así basta hazer libremente el tal acto para cumplir con el precepto, sin que sea necesario hazer el tal acto con intencion formal, ò virtual de cumplir el precepto.

7. Y lo 2. porque dado que fuele necesario para cumplir con el precepto, no solo el hazer libremente la cosa mandada por el, sino tambien el hazerla con intencion virtual de cumplir con el precepto, con todo esto, esta virtual intencion se dà siempre en el mismo acto, mientras no se excluye por acto contrario; como bien Suarez, *tom. 3. disp. 88. sect. 3.* Y lo mismo con el dicho, y con Fagundez, y Juan Sanchez, dicho Diana: Ergo, &c.

8. De aqui se sigue lo 1. que el que haze lo que manda el precepto, aunque lo haga sin acordarse del, cumple con la obligacion de dicho precepto: v. g. asistie vno libremente à la Missa, no sabiendo, ò sin acordarse que sea dia de fiesta, satisfice al tal precepto, de tal suerte, que aunque sepa despues que es dia de fiesta, ni està obligado à oír otra Missa, ni tampoco à queter enronces satisfi-

cer con la Missa que oyò, como bien con Santo Tomás, Filiucio, y Enriquez, lo tiene Busembau, *lib. 14. tract. 2. cap. 3. dub. 2.* contra otros. Y la razon es, porque ya cumplió con la substancia del acto que se le manda.

9. Siguese lo 2. que el que hizo la penitencia impuesta por el Confessor, sin intencion de cumplirla: v. g. el que ayunò, ò rezò el Rosario de nuestra Señora por devocion, con intencion de satisfacer despues por otro ayuno, ò con otro Rosario à la penitencia Sacramental, no està obligado à hazer de nuevo dicha penitencia, sin que bastantemente ha cumplido con la dicha; como con Sanchez, y Lugo lo tiene Diana, *part. 6. tract. 6. res. 43.* Y lo mismo nuestro Balleo, y Busembau, *vbi supra.* Y la razon es, porque como dicha penitencia se deba por cierto precepto del Confessor, lo mismo debe dezirse de ella, que de los demás preceptos: Ergo, &c.

10. Y lo mismo dize dicho Busembau, con Suarez, Azor, Lessio, y Laymàn, de los votos, y juramentos, y por la misma razon; porque estos son como vnos preceptos particulares, que se impone vno à sí mismo, y así solo obligan à la substancia del acto: por lo qual el que haze las obras promeridas, cumple con el voto, ò juramento, aunque no tenga intencion de satisfacer con ellas, con tal que no las aplique por otra cosa.

Y si preguntares: *Què es lo que deba dezirse en materia de justicia? Idest, vtrum, si satisfarà à la obligacion de justicia, el que haze lo que debe por ella, sin animo de satisfacer?* v. g. si Pedro diesse à Juan cien ducados, con titulo de donacion, ò de limosna, los quales no le diera por esse titulo, sino por titulo de justicia, para extinguir la deuda, si supiera, ò se acordara de esta, vtram, en tal caso satisfaga con lo dicho à dicha obligacion de justicia?

11. Respondo: Que la parte afirmativa es bastantemente probable. Así lo tiene con Nicolás Baldelo, Rodriguez, Laymàn, y Trullench, Diana, *part. 5. tract. 13. res. 94. y part. 7. tract. 10. res. 19.* Y lo mismo tiene Pasqualigo, *decisi. 455.* Y Balleo parece tenerla por probable, *vbi supra.* Y se prueba: lo vno, porque así se infiere, *ex leg. Cum ex pluribus, ff. de solut.* Y lo otro, porque para satisfacer à la obligacion, *adverb.* en materia de justicia, basta la intencion general, è implicita, que de facto tiene cada vno de satisfacer à todas sus obligaciones, à las quales puede absolutamente satisfacer, por la accion que haze. Ni el olvido, ò el no acordarse de esta, ò aquella obligacion en especial, puede impedir, ò quitar dicha voluntad general, è implicita, aunque pueda impedir la explicita, y especial: Ergo, &c.

12. De aqui se sigue: que siempre puede presumirse que ay intencion general en qualquiera de cumplir qualquiera obligacion, quando no consta de la intencion contraria, lo qual basta probablemente para lo dicho: pues para causar vo-